



Resolución de Secretaría General

N° 001-2023-MINEDU

Lima, 04 ENE 2023

VISTO: el Expediente N° 0019338-2022, el Oficio N° 01540-2022-MINEDU/SG-OGRH, el Informe N° 01141-2022-MINEDU/SG-OGRH-OGEPER, el Informe N° 01587-2022-MINEDU/SG-OGAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se estableció un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas;

Que, el artículo 129 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM dispone que todas las entidades públicas están obligadas a contar con un único Reglamento Interno de Servidores Civiles, el mismo que tiene como finalidad establecer condiciones en las cuales debe desarrollarse el servicio civil en la entidad, señalando los derechos y obligaciones del servidor civil y la entidad pública, así como las sanciones en caso de incumplimiento, recogiendo en el literal j) como contenido del citado Reglamento, el listado de las faltas que acarreen la sanción de amonestación;

Que, mediante la Resolución de Secretaría General N° 258-2018-MINEDU de fecha 4 de diciembre de 2018, se aprueba el Reglamento Interno de Servidores Civiles (en adelante, el RIS) del Ministerio de Educación, el cual regula en los artículos 44, 45, 46 y 47 el régimen disciplinario y sanciones, que incluye las faltas disciplinarias que ameritan suspensión o destitución;

Que, por Resolución de Sala Plena N° 005-2020-SERVIR/TSC se establece como precedente vinculante el fundamento 32, el mismo que señala lo siguiente: *"Finalmente, no debe perderse de vista que la tipificación de faltas en el Reglamento Interno de Servidores Civiles – RIS se circunscribe únicamente a las faltas leves pasibles de ser sancionadas con amonestación verbal o escrita, las que deben provenir del incumplimiento de obligaciones de mínima gravedad; por consiguiente, no resulta posible que en su contenido se tipifiquen faltas pasibles de ser sancionadas con suspensión o destitución, pues estas faltas ya se encuentran tipificadas en el artículo 85° de la Ley N° 30057, así como las demás que señale la ley"*;

Que, con Resolución Ministerial N° 037-2022-MINEDU de fecha 21 de enero de 2022, se aprueba el documento denominado "Acciones de Integridad y Lucha contra la Corrupción del Ministerio de Educación 2022", el cual prevé dentro de sus acciones la modificación del RIS del Ministerio de Educación, de acuerdo con la Resolución de Sala Plena N° 005-2020-SERVIR/TSC;

VILLAFUERTE GUTIERREZ
Edna FAU 20131370998 soft

JEFA DE LA OFICINA
GENERAL DE ASESORIA
JURÍDICA (E) - OGAJ -
MINEDU

Doy V° B°

2022/12/28 11:00:38



VISTO BUENO
MINISTERIO DE EDUCACIÓN



VISTO BUENO
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

PORTILLA JAEN Aissa Odet
FAU 20131370998 hard

JEFA (e) DE LA OFICINA
GENERAL DE RECURSOS
HUMANOS

Doy V° B°

2022/12/28 17:36:42

Que, el artículo 81 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, señala que la Oficina General de Recursos Humanos es el órgano de apoyo responsable de proponer, gestionar y supervisar las acciones relacionadas con los procesos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos;

Que, mediante Oficio N° 01540-2022-MINEDU/SG-OGRH de fecha 23 de diciembre de 2022, la Oficina General de Recursos Humanos eleva a la Secretaría General el Informe N° 01141-2022-MINEDU/SG-OGRH-OGEPER, por medio del cual la Oficina de Gestión de Personal sustenta y solicita la propuesta de la modificación de los artículos 45, 46 y 47 del RIS del Ministerio de Educación, a fin que se adecúen al precedente de observancia obligatoria contenido en la Resolución de Sala Plena N° 005-2020-SERVIR/TSC, así como se dé cumplimiento al documento denominado "Acciones de Integridad y Lucha contra la Corrupción del Ministerio de Educación 2022";

Que, en este sentido, en el marco de la propuesta realizada por la Oficina General de Recursos Humanos, corresponde aprobar la modificación del RIS del Ministerio de Educación;



De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil; el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; y las facultades delegadas mediante la Resolución Ministerial N° 008-2022-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar los artículos 45, 46 y 47 del Reglamento Interno de Servidores Civiles del Ministerio de Educación, aprobado con Resolución de Secretaría General N° 285-2018-MINEDU, en los siguientes términos:

"Artículo 45.- De la amonestación verbal

Son sancionados con amonestación verbal, las faltas previstas en el presente RIS. Para efectos de la determinación de la sanción a aplicarse, se toman en cuenta las condiciones previstas en el artículo 87 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y debe ser proporcional a la falta cometida.



VILLAFUERTE GUTIERREZ
Edna FAU 20131370998 soft
JEFA DE LA OFICINA
GENERAL DE ASESORIA
JURIDICA (E) - OGAJ -
MINEDU
Doy V° B°
2022/12/28 11:00:53



PORTILLA JAEN Aissa Odet
FAU 20131370998 hard
JEFA (e) DE LA OFICINA
GENERAL DE RECURSOS
HUMANOS
Doy V° B°
2022/12/28 17:37:17



Resolución de Secretaría General

N° 001-2023-MINEDU

Lima, 04 ENE 2023

Cuando la amonestación verbal sea adecuada para sancionar una falta disciplinaria, corresponde que sea impuesta por el jefe inmediato en forma personal y reservada.

Artículo 46.- De la amonestación escrita

Son sancionados con amonestación escrita, las faltas previstas en el presente RIS.

Para imponer la sanción de amonestación escrita se requiere aplicar previamente un proceso administrativo disciplinario, siendo que en primera instancia conoce el responsable el órgano o la unidad orgánica a la que pertenece el/la servidor/a civil, y en segunda instancia el/la Jefe/a de la Oficina General de Recursos Humanos. Asimismo, para efectos de la determinación de la sanción de amonestación escrita, se deberá tomar en cuenta las condiciones previstas en el artículo 87 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y debe ser proporcional a la falta cometida.

Artículo 47.- Faltas leves

Constituyen faltas disciplinarias leves sujetas a sanción de amonestación verbal o escrita:

- La inasistencia injustificada hasta tres (3) días consecutivos o hasta cinco (5) días no consecutivos, ocurrida en un periodo de treinta (30) días calendario.*
- Atender asuntos personales o particulares durante la jornada de trabajo que no estén vinculados con la ejecución de las labores autorizadas.*
- El ingreso a las instalaciones del MINEDU en días feriados y no laborables, sin contar con la autorización previa otorgada por el/la responsable del órgano o unidad orgánica respectiva, salvo caso fortuito o de fuerza mayor debidamente justificado.*
- Utilizar cualquier bien personal o equipo de la entidad, de forma que altere o perturbe el normal desarrollo de las labores de los demás servidores/as.*
- El incumplimiento de cualquier obligación establecida en el presente RIS y en el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo, siempre que no configure una falta grave o muy grave susceptible de una sanción de suspensión o destitución, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 30057 y su Reglamento General.*
- Efectuar actividades de carácter mercantil u otras que le produzcan beneficio económico personal o para terceros, durante la jornada de servicio.*

La verificación reiterada de faltas leves, o la reincidencia en faltas leves, configura falta grave.”



VILLAFUERTE GUTIERREZ
Edna FAU 20131370998 soft

JEFA DE LA OFICINA
GENERAL DE ASESORIA
JURIDICA (E) - OGAJ -
MINEDU

Doy V° B°

2022/12/28 11:01:03



PORTILLA JAEN Aissa Odet
FAU 20131370998 hard

JEFA (e) DE LA OFICINA
GENERAL DE RECURSOS
HUMANOS

Doy V° B°

2022/12/28 17:37:47

VISTO BUENO
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Artículo 2.- Encargar a la Oficina General de Recursos Humanos la difusión de la presente Resolución a los servidores del Ministerio de Educación.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Sistema de Información Jurídica de Educación - SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (<http://www.gob.pe/minedu>).

Regístrese y comuníquese.



MAGALY VIRGINIA VILLAFUERTE FALCÓN
Secretaria General
Ministerio de Educación



VILLAFUERTE GUTIERREZ
Edna FAU 20131370998 soft
JEFA DE LA OFICINA
GENERAL DE ASESORIA
JURIDICA (E) - OG AJ -
MINEDU
Doy V° B°
2022/12/28 11:01:16



PORTILLA JAEN Aissa Odet
FAU 20131370998 hard
JEFA (e) DE LA OFICINA
GENERAL DE RECURSOS
HUMANOS
Doy V° B°
2022/12/28 17:38:20